

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo a continuación Rad: 2020-00052

Se requiere por segunda vez a los Juzgados Promiscuos Municipales de esta municipalidad para que previa verificación, y de encontrarse allí los depósitos reportados como consignados a órdenes del asunto de la referencia, procedan a la conversión conforme corresponde. Adjúntese copia digital del oficio 023 y constancia de remisión.

NOTIFÍQUESE (2)



**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETEA - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Hoy, 04/05/2022, se notifica la presente providencia por anotación en
Estado No. _____.



CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo a Continuación de Ordinario Laboral Rad: 2020-00052

Continuando con el trámite y, vencido en silencio el término para proponer excepciones procede el Despacho a emitir dentro del asunto de marras, el auto de seguir adelante con la ejecución, previo los siguientes

ANTECEDENTES:

1. Mediante auto de fecha 2 de agosto de 2021, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de DEYSI GÓMEZ ROJAS y en contra de AURA ALICIA SALAMANCA DE RODRIGUEZ.
2. El ejecutado se notificó por estado conforme a los lineamientos del inciso segundo del artículo 306 del Código General del Proceso, quien dentro del término de Ley no propuso excepciones.
3. Como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos del inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, se procede a ordenar seguir adelante con la ejecución.

CONSIDERACIONES:

1. Es sabido que al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 *ejusdem*, el ejercicio de la acción ejecutiva impone aportar un documento que contenga "*obligaciones expresas, claras y exigibles*" proveniente del deudor o de su causante. Adicionalmente, si el proceso se funda en un título valor, éste debe reunir tanto los requisitos generales contenidos en el artículo 621 del Código de Comercio, como los especiales que el Estatuto Mercantil prevé para cada uno de ellos.
2. En el presente asunto se aportó como base del recaudo ejecutivo la sentencia emitida por este estrado judicial el 14 de abril de 2021 y, la alzada surtida por el Superior el 21 de mayo de 2021, donde se halla inmersa la condena impuesta contra el aquí pasivo, acta que presta merito ejecutivo, de conformidad con el artículo 305 y siguientes del Código General del Proceso.
3. De otro lado y teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada en debida forma, sin que dentro del término legal a él concedido haya propuesto excepción alguna, al unísono de lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, corresponde continuar con la ejecución en los términos del auto de apremio ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Villetea – Cundinamarca y nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE,

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION en los términos previstos en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la respectiva liquidación del crédito de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense. Para que se tenga en cuenta al momento de liquidar las costas propias de esta instancia, se fijan como agencias en derecho la suma de \$300.000.00.

NOTIFÍQUESE (2)



ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Hoy, 04/05/2022 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____.



CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria